



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Ordenanza Municipal número 632/10: reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados (publicación definitiva).

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Llanera (Asturias), en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2010, adoptó acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados.

No habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones durante el período de exposición pública abierto por el plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 250, de fecha 28 de octubre de 2010, y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, el acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto de la/del Ordenanza/Reglamento, frente al cual podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Asimismo, se procede a la comunicación del acuerdo definitivo, junto con el texto de la normativa aprobada, a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, entrando en vigor una vez producida la publicación y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la comunicación por dichas Administraciones.

5.º—EXPTE. 632/10.—ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Promoción de Empleo y Comunicaciones, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2010.

(...a continuación se produce un turno de intervenciones que no se recogen en el presente documento...).

Se somete el asunto a votación, votando a favor los dieciséis miembros de la Corporación presentes (de los diecisiete que legalmente la componen).

Por tanto, por unanimidad de los asistentes se adopta el siguiente Acuerdo:

A la vista del expediente que se sigue al efecto teniendo en cuenta que:

1. Vista la ausencia de una regulación pormenorizada que permita impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, se hace necesario que por los Servicios Municipales se redacte una ordenanza con el fin de regular tales situaciones y las actuaciones a seguir.
2. A tal efecto se incorpora al expediente el texto del Reglamento cuya aprobación se propone.
3. Visto dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Promoción de Empleo y Comunicaciones, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2010.

En virtud de todo lo que, de conformidad con la normativa de aplicación el Pleno de la Corporación,

A C U E R D A

Primero.—Aprobar inicialmente la "Ordenanza Reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados," de conformidad con la redacción que obra en el expediente.

Segundo.—Abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y tablón de anuncios, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial.

Tercero.—El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición) se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, junto con la Reglamentación que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto por los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde (o a quien legalmente le sustituya y/o en quien expresamente delegue), tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

La Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.1, incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos y en el artículo 26 a) impone como servicio obligatorio la recogida de residuos.

La Ley 11 de 1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en materia de aguas, en su artículo 2.º, recoge un añadido al artículo 71.1 a) del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especificando aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinando, tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares, el tratamiento de esos vehículos como residuos sólidos urbanos.

La Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, considera como residuo urbano los vehículos abandonados (Art. 3.b) y atribuye a las entidades locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio "... la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas" (art. 4.3).

La presente Ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de Llanera, quedando sometidas a las Leyes y Disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta Ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

Con la aprobación de la presente Ordenanza se pretende impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas. Esto se llevará a cabo siempre que de sus signos externos, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono. Las actuaciones previstas en los artículos siguientes se ejecutarán igualmente con respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señalan las normas sobre circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TÍTULO I.—OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, achatarramiento.

Artículo 2.

Esta Ordenanza se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de Llanera (Asturias), en los terrenos adyacentes de dominio público, así como en los terrenos adyacentes de dominio privado utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados o puedan ser considerados como residuo sólido.

A los efectos precedentes se excluyen los terrenos públicos o privados que estén destinados a depósito de vehículos para desguace al final de su vida útil.

En ningún caso será de aplicación la presente Ordenanza a aquellos vehículos que se hallen incursos en procedimientos judiciales, ya sean derivados de hechos de tráfico o de cualquier otra índole.

TÍTULO II.—VEHÍCULOS ABANDONADOS Y VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 3.

1. Se considera que un vehículo está abandonado si:
 - a) Se encuentra estacionado, por un período superior a treinta días en un mismo lugar de la vía pública o terrenos de los contemplados en el artículo anterior.
 - b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - c) Cuando le falten las placas de matrícula.
 - d) Cuando consultada la Base de Datos de la D.G.T. el vehículo figure en la misma en "situación de baja".
2. Se considera que un vehículo constituye residuo sólido cuando, teniendo placas de matrícula y no figurando como baja definitiva, por su estado pueda suponer un peligro para el resto de los usuarios de la vía, o dicho estado haga imposible que pueda desplazarse por sus propios medios.
3. En los casos contemplados en los apartados 1.c) y 1.d), así como en el apartado 2, se procederá a la inmediata retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al depósito.

En el supuesto contemplado en el apartado 1.b), y en aquellos vehículos que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su



titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 4.

1. Los vehículos abandonados y los vehículos residuos sólidos serán retirados por la grúa siendo trasladados hasta el depósito.
2. Las tasas correspondientes al traslado y permanencia en depósito, se devengarán según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa y por Retirada y Custodia de Vehículos, en su defecto resultará el importe de los gastos que se ocasionaren por traslado y depósito del vehículo, siendo a cargo del titular del vehículo.

TÍTULO III.—PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5.

Cuando cualquier agente o patrulla, que se encuentre en la vía pública, localice un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un adhesivo de color rojo de aviso según contenido (anexo 1).

Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula del vehículo, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono de la Policía Local al que el titular deberá llamar. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

Asimismo, tomarán los datos del vehículo, datos sobre el estado en que se encuentre, lugar exacto de la vía pública donde está estacionado, así como fotografías del vehículo, cumplimentado posteriormente el correspondiente informe sobre localización de vehículo abandonado, que deberá ser entregado en las dependencias policiales.

Artículo 6.

Transcurridos quince días naturales desde la colocación del primer aviso, se practicará una segunda comprobación. En caso de que el vehículo siga en el mismo lugar, se denunciará el hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza, dejándose copia en el vehículo.

Artículo 7.

Pasados 15 días naturales de la denuncia referida en el artículo precedente, se procederá a colocar un adhesivo de color verde en el parabrisas según contenido (anexo 2).

Asimismo, se deberá entregar el parte cumplimentado para que por la Unidad Administrativa se dé cuenta al servicio de grúa a los efectos de su retirada.

Artículo 8.

El servicio de grúa, una vez tenga orden de retirada, en el plazo máximo de cinco días procederá al traslado del vehículo al Depósito, colocando un adhesivo triangular, amarillo según contenido (anexo 3) en el borde de la calzada del lugar de estacionamiento del vehículo retirado, haciendo constar la matrícula y fecha de la retirada.

Artículo 9.

Una vez ha tenido entrada un vehículo abandonado en el Depósito, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido.

Se considerará que tiene el carácter de desconocido cuando, transcurridos los plazos no compareciese a hacerse cargo del mismo, persona física o jurídica alguna.

En el caso de que el titular fuera conocido, se le ofrecerá un plazo de audiencia de diez días a fin de que alegue lo que tenga por conveniente, lo que dará lugar a resolución motivada y, en su caso, se haga cargo del vehículo previo abono de los gastos que haya ocasionado y las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el depósito.

Si transcurrido el plazo anterior, no hubiese presentado alegaciones, se seguirá el expediente por sus trámites finalizando estos con el achatarramiento del vehículo por la entidad concertada a tal fin.

En el caso de que sea desconocido su titular, se seguirá el expediente en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con las publicaciones o anuncios que sean necesarios, finalizando el mismo en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 10.

Cuando iniciado el expediente de abandono de un vehículo, éste deba ser trasladado por motivos de urgencia (fiestas populares, obras, etc.), el expediente seguirá su curso normal, debiendo únicamente hacerse constar en el mismo el cambio de ubicación del vehículo.



TÍTULO IV.—PROCEDIMIENTO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 11.

Cuando se localice un vehículo que pueda ser considerado residuo sólido, de acuerdo con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, se colocará un adhesivo de color verde en el parabrisas (anexo 2), y se cumplimentará parte que deberá ser entregado en las dependencias policiales, haciendo constar detalladamente todos los desperfectos que presente el vehículo, tomando fotografías del estado del mismo. En dicho adhesivo se hará constar "residuos sólidos" en el lugar destinado a la matrícula, si no tuviera, o bajo ésta si la tuviera.

Artículo 12.

Una vez ingresado en el depósito si el vehículo está provisto de placas de matrícula, se deberá seguir el procedimiento del artículo 9 de la presente Ordenanza.

En el caso de que no cuente con placa de matrícula y no presente grandes desperfectos, se procederá a las averiguaciones pertinentes para la localización del titular, si no se localiza, se procederá conforme al párrafo cinco del artículo antes referido.

Si presenta grandes desperfectos, se procederá a su desguace; previa incorporación de documentación gráfica sobre su estado al expediente.

TÍTULO V.—RENUNCIA A LA TITULARIDAD

Artículo 13.

Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar a la propiedad del mismo a favor del Ayuntamiento de Llanera (Asturias), para que por éste se proceda a darlo de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni demás deudas pendientes.

Artículo 14.

Una vez cedido el vehículo al Ayuntamiento, el titular entregará el Permiso de Circulación, cumplimentando el dorso del mismo, así como el Acta de Cesión correspondiente.

Una vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la unidad coordinadora, se procederá por ésta a darlo de baja en Tráfico y en el Ayuntamiento, procediéndose a su destrucción y compactado.

TÍTULO VI.—INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.

Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza, que tendrá la consideración de graves, siendo sancionados con multas de 120 € y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto 320/94 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su caso, disposición vigente en la materia y procedimiento que determine.

Disposición transitoria

Se aplicará el régimen establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza a los vehículos que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en el Depósito.

Disposición final

La presente Ordenanza Reguladora del Régimen aplicable a los vehículos abandonados, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma (artículos 65.2 y 70.2 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Disposición derogatoria

Quedan expresamente derogados todos los preceptos contenidos en cualquier otra Ordenanza Municipal dictada por este Ayuntamiento en todo cuanto se opongan o contradigan la presente.



ANEXO 1

AVISO

VEHÍCULO EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO

FECHA DEL AVISO / /

MATRÍCULA

LUGAR DE LOCALIZACIÓN

C/, PZA.

Nº

SI ES USTED TITULAR O RESPONSABLE DEL VEHÍCULO DEBE PONERSE EN

CONTACTO CON POLICIA LOCAL MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL Nº

985773322

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS

ABANDONADOS

(Aprobada por el Ayuntamiento en pleno el día / /)

ANEXO 2

AVISO

VEHÍCULO ABANDONADO

FECHA DEL AVISO / /

MATRÍCULA

C/, PZA.

Nº

EL PRESENTE VEHÍCULO SERÁ RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS

ABANDONADOS

(Aprobada por el Ayuntamiento en pleno el día / /)

En Posada de Llanera, a 3 de febrero de 2011.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2011-02821.